



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA CARRILLO ALBARRACIN
yessicarrillo96@gmail.com
DEMANDADOS: LIGIA MARIA ALBARRACIN ATUESTA y
OTONIEL CARRILLO VILLAMIZAR
ligiamariaalbarracinatuesta@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 480 00 - (17.525).

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señalar el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- ACTA DE CONCILIACIÓN emitida por la Comisaría de Familia centro zonal Cúcuta tres, Departamento Norte de Santander, de fecha 12 de julio de 2012.
- 2.- sentencia de fecha 31 de enero del 2014, con radicado número 540013110-003-2013- 00161-00 el juzgado tercero de familia del circuito de la ciudad de Cúcuta
- 3.- Registro civil de nacimiento JESSICA PAOLA CARRILLO ALBARRACIN.
- 4.- Certificados de estudios, de Unisimon, Esdiseños, Corporación sin Fronteras.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- Recibos de pagos por concepto de cuota alimentaria a favor de Jessica Paola Carrillo Albarracín a la cuenta No 4-5101-0-10408-6 del banco agrario de Colombia
- 2.- Recibos de pago por concepto de cuota alimentaria a favor de Jessica Paola Carrillo Albarracín a través de empresa giros y servicios Apuestas Cúcuta 75



- 3.- Constancia de acuerdo entre el demandado y la demandante en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro del proceso penal de inasistencia alimentaria bajo radicado No 54 001 60 01131 2016 02550
- 4.- Diplomas de pregrados y tecnologías de los hermanos de la demandante
- 5.- Constancia de Sisben.

2.2. Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante. Este se llevará a cabo en la misma fecha aquí señalada y al momento de practicarse el interrogatorio por parte del despacho.

2.3. TESTIMONIALES:

Se ordena la declaración de MEDARDO HELI TELLEZ DUARTE y ARGEMIRO ALBERTO PARADA PEÑUELA argemiroparada15@gmail.com

2.4.- De la solicitud de oficiar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se ordena toda vez que debió solicitarla a través de derecho de petición y allegar la prueba que así lo hizo y que no dieron respuesta (Art. 173 del C.G.P.).

3.- se requiere a la demandante se sirva aportar los extractos bancarios de la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. **45 10 10 10408 6**.

Se exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y los testigos, para la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada, de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem.

En caso de llegar a un acuerdo, deben indicarlo antes de la audiencia con el fin de evitar la condena en costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ